Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

MFK

DICTAMEN N° 0022

REF: AS E29-2025-2878-AE S/ PROYECTO DECRETO RATIFICACIÓN CONVENIO ESTADO NACIONAL Y PROV. DEL CHACO Y AUTORIZA A CONTRATAR.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO

A: FISCALÍA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
SU DESPACHO

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de decreto (e-parte 26) que propicia la ratificación del Convenio celebrado entre la Secretaría de Educación del Ministerio de Capital Humano y el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia del Chaco para la adquisición de Libros escolares, en el Marco del Plan Nacional de Alfabetización.

A su vez, se pretende aprobar la implementación del Programa "APRENDO LEYENDO", de autoría de INTELEXIA S.A., en el marco del Plan Provincial de Alfabetización: "Somos Alfabetización Chaco 24/27", Res. N° 471/24 del Consejo Federal de Educación y el Programa de Formación Docente Continua "Red Aprende 2024-2027"- Ley 4060-E.

La medida, asimismo, faculta al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología del Chaco, a contratar y suscribir convenio con la empresa INTELEXIA S.A por hasta la suma de PESOS UN MIL QUINIENTOS TREINTA y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL CON CUARENTA Y TRES ($ 1.537.907.043), conforme modelo que se agrega en Anexo I, II y III, en el marco del Programa "Aprendo Leyendo, para los estudiantes de 1°, 2° y 3er grado del primer ciclo de la Escuela Primaria.

El proyecto autoriza a la Tesorería General de la Provincia a efectuar un anticipo en concepto de utilización transitoria de fondos provenientes de rentas generales de la Provincia del Chaco, de hasta la suma de PESOS QUINIENTOS VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CON 00/100 ($ 525.699.000,00) a la jurisdicción Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología y al Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología del Chaco a integrar el pago de la suma de hasta PESOS UN MIL DOCE MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL CUARENTA Y TRES ($1.012.208.043), que será imputado a su jurisdicción.

Conforme surge del instrumento, los fondos mencionados deberán ser reintegrados por la jurisdicción Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología a la Tesorería General de la Provincia del Chaco, en cuanto se realice la acreditación de los Fondos Nacionales correspondientes o antes de la finalización del mandato del titular del Poder Ejecutivo.

Por otra parte, se autoriza a la Dirección de Administración de la jurisdicción 38- Obligaciones a Cargo del Tesoro, a liquidar, y a la Tesorería General de la Provincia, a abonar a la jurisdicción - Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia el monto indicado en el Artículo 3° del presente instrumento legal, en la Cuenta Corriente del Nuevo Banco del Chaco SA.

La erogación emergente del Artículo 6 del presente Decreto, se imputará a la partida presupuestaria de la Jurisdicción Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología del Chaco, conforme su naturaleza.

Se encuadra la presente medida en la Resolución N°87/2023 de la Contaduría General de la Provincia, que reglamenta el procedimiento en caso de Utilización Transitoria de Fondos y el Artículo 1° de la Ley Provincial N° 4060-En de conformidad con lo establecido en el Artículo 108 y 133 inc. Ñ de la Ley N° 1092- de Administración Financiera, y en los preceptos contenidos en el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), exceptuando la presente de las prescripciones del Decreto N° 1177/24.

I.ANTECEDENTES.

Del análisis de las constancias de las actuaciones surge la intervención de las siguientes áreas competentes.

Así, se agrega en e-parte 1 la Resolución N° 1990/24 del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología por la cual se crea el Programa de Formación Docente Continua "Red Aprende 2024-2027", y los cursos de capacitación para el año 2024 sobre "Alfabetización avanzada y Alfabetización académica"; "Alfabetización temprana e inicial", "Alfabetización avanzada y Alfabetización académica", "ALFIN desde las Bibliotecas", "La Inteligencia Artificial y la Neuro-Tecno-Pedagogía". Las llaves de la innovación en la educación del futuro", "Integrando la Inteligencia Artificial en el aula".

En e-parte 2 obra Decreto N°1265/24 que ratificó dicha Resolución Ministerial y declaró de Interés Provincial el Programa de Formación Docente Continua "Red Aprende 2024-2027", y los cursos de capacitación para el año 2024 sobre "Alfabetización avanzada y Alfabetización académica"; "Alfabetización temprana e inicial", "Alfabetización avanzada y Alfabetización académica" ,"ALFIN desde las Bibliotecas", "La Inteligencia Artificial y la Neuro-Tecno-Pedagogía". Las llaves de la innovación en la educación del futuro", "Integrando la Inteligencia Artificial en el aula".

MFK

En e-parte 3 se agrega Ley N°4060-E por la cual se ratificó en todos sus términos el decreto del Poder Ejecutivo 1265 del 25 de julio del año 2024.

En e-partes 4/7 se incorporan como antecedentes normativos las Resoluciones del Consejo Federal de Educación N°465/24 que aprueba para la discusión el documento: "Compromiso Federal por la Alfabetización – Política Nacional de Alfabetización", N° 471/24 que aprueba el documento: "Compromiso Federal por la Alfabetización – Plan Nacional de Alfabetización" y los Planes Jurisdiccionales de Alfabetización.

En e-parte 8 a través del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología se agrega Orden de Compra.

En e-parte 14 la Unidad de Planificación Sectorial de la jurisdicción respecto de la factibilidad de la medida.

En e-parte 15 obra dictamen del servicio jurídico permanente de la jurisdicción, sin objeciones.

En e-parte 18 se agrega conformidad de Contaduría General como organismo constitucional encargado del control interno y registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector público provincial que no efectúa consideraciones técnicas remitiendo las actuaciones para la debida prosecución del trámite.

En e-parte 19 la Subsecretaría de Hacienda remite sin observación que formular en materia presupuestaria y financiera expresando que deberá tenerse en cuenta que las contrataciones adquiridas y planificadas deberán estar dentro de los lineamientos establecidos en la Ley de Presupuesto 4135-F correspondiente al ejercicio fiscal 2025

En e-parte 22 obra Convenio suscripto entre la Secretaría de Educación del Ministerio de Capital Humano de la Nación y el Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología de la Provincia del Chaco el día 13 de diciembre de 2024.

En e-parte 23 se agrega nuevo proyecto de decreto.

En e-parte 24 intervino la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria formulando observaciones al proyecto.

En e-parte 25 la Tesorería General de la Provincia se pronuncia sin consideraciones técnicas al trámite de referencia.

Por último, en e-parte 26 se agrega proyecto de decreto final.

II. ANÁLISIS DE LA MEDIDA.

Resulta pertinente en esta instancia aclarar que la competencia de este órgano asesor se limita estrictamente a aspectos jurídicos.

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).*

Tampoco corresponde a esta Asesoría expedirse sobre las circunstancias que originaron el presente trámite dado que su ponderación se halla reservada a la autoridad llamada a resolver, de conformidad con la pacífica y reiterada doctrina de esta Procuración del Tesoro (v. Dictámenes 239:17; 241:115; 247:38 y 247:116, entre otros).

Bajo tales premisas, y de conformidad a los argumentos esgrimidos en los considerandos del proyecto, en primer lugar corresponde señalar que el proyecto de decreto se enmarca en las facultades conferidas al Poder Ejecutivo en la Constitución Provincial (art. 141).

En segundo lugar, cabe destacar que la facultad de celebrar convenios deviene de las competencias otorgadas a los Ministros por la Ley de Ministerios N°3969-A que en el artículo 4° inc b) consagra: "*En materia de su competencia específica:...ap 7) Intervenir, conjuntamente con las áreas técnicas que correspondan, en la celebración de contratos en representación del Estado Provincial, conforme con la legislación vigente.*"

A su vez, del instrumento surge que atento el cronograma de desembolso de la suma a transferir fijado por la Secretaría de Educación del Ministerio de Capital Humano de Nación, el plazo para el inicio del Ciclo Escolar 2025 y la importancia que representa la implementación de este programa, se propicia autorizar a la Tesorería General de la Provincia a efectuar al Ministerio de Educación, Cultura Ciencia y Tecnología del Chaco, un anticipo en concepto de utilización transitoria de fondos de las rentas generales de la Provincia de hasta la suma de PESOS QUINIENTOS VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CON 00/100 ($525.699.000,00), de acuerdo al presupuesto presentado, para atender el cien por ciento (100%) del valor de la adquisición de

los libros "Aprendo Leyendo" para los estudiantes de 1°, 2° y 3er grado del primer ciclo de la Escuela Primaria.

Que, en la oportunidad que la Secretaría de Educación del Ministerio de Capital Humano de Nación efectúe los desembolsos de acuerdo al cronograma fijado o antes de la finalización del mandato del titular del Poder Ejecutivo, los montos transferidos se afectarán al reintegro del anticipo transitorio ordenado.

Esta medida encuadra en la facultad conferida por el artículo 108 de la Ley de Administración Financiera N°1092-A que establece: "*El Poder Ejecutivo podrá autorizar la utilización transitoria de fondos de rentas generales para la atención circunstancial de compromisos emergentes de contratos, proyectos o programas acordados con organismos del gobierno nacional para ser financiados con fondos por ellos aportados, cuando se produzcan demoras en la recepción de tales fondos. Esa utilización transitoria deberá ser objeto de reposición antes de la finalización del ejercicio en el que tenga lugar, o antes de la finalización del mandato del titular del Poder Ejecutivo en el último año de su gestión.*"

En esa línea, corresponde señalar que el procedimiento para la operatoria prevista en el art. 108° de la Ley N° 1092 A deberá respetar los lineamientos previstos por la Resolución N°87/23 de Contaduría General de la Provincia.

Completa el encuadre legal del proyecto el art. 133 inc ñ que posibilita la contratación directa a:"...*Las adquisiciones que tengan por finalidad el fomento o la promoción de determinadas actividades, cuando las mismas hayan sido declaradas de interés por Ley provincial."*

En orden a ello, esta Asesoría General de Gobierno entiende cumplido el presupuesto legal exigido dado que, de las constancias de la presente surge que, mediante Decreto N° 1265/24 fue declarado de Interés Provincial el Programa de Formación Docente Red Aprende 2024/2027 *siendo el mismo ratificado por Ley 4060-E* (e-partes 2/3)

III. CONCLUSIÓN.

Cabe destacar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a los aspectos técnicos u operativos de la medida detallada en el presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos, queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos si en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Conforme las constancias de la actuación se verifica las intervenciones del servicio jurídico del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y de las siguientes áreas técnicas involucradas: Unidad de Planificación Sectorial de la Jurisdicción, Contaduría General de la Provincia, Subsecretaría de Hacienda, Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Tesorería General de la Provincia, las que sucesivamente se pronunciaron sobre el proyecto sometido a consideración.

En este contexto se destaca que los informes y certificados adjuntos merecen plena fe, siempre que sean suficientes, serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor (Dictámenes PTN 207:343; 252:349; 253:167; 272:102).

1-Analizadas la observación formulada por el servicio jurídico del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología para que se verifiquen los montos consignados en el proyecto de decreto y en el Convenio (e-parte 15), esta instancia concluye que fue subsanada en el proyecto de decreto final.

De igual forma respecto de las observaciones expuestas por la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria (e-parte 24), las mismas se ven plasmadas en el proyecto final.

2- Por otro lado, en orden a la contratación directa propiciada, corresponde indicar que la Ley 1092- de Administración Financiera establece la responsabilidad propia de la Administración Superior de cada jurisdicción de implantar un eficiente y eficaz sistema propio de control de gestión en tiempo y forma oportuna compatibles con normas constitucionales y legales vigentes al respecto.

Por ende, al tratarse la contratación directa de un procedimiento de excepción los organismos competentes deberán apegarse con mayor celo a las pautas establecidas y velar por el cumplimiento estricto de los principios administrativos que hacen al cuidado del patrimonio público. A su vez corresponde mencionar que, en lo público, el Estado debe brindar el ejemplo a la sociedad, que exige niveles de claridad y eficiencia en su gestión, seleccionando los procedimientos y gestiones que sean más acordes para lograrlo.

Es por ello que la Ley N° 1092-A de Administración Financiera en su artículo 2° inciso f) ordena: *"Establecer como responsabilidad propia de la administración superior de cada jurisdicción y entidad del Sector Público Provincial, la implantación en forma gradual y el mantenimiento de: 1) Unidades u oficinas operadoras de los diferentes sistemas normados en el Título II de esta ley, adecuadas a las necesidades propias de su ámbito de competencia, a su naturaleza jurídica y a sus características operativas; 2) Un eficiente y eficaz sistema propio de control de legalidad, financiero y de gestión sobre sus operaciones,*

compatibles con las normas constitucionales y legales vigentes al respecto; 3) Procedimientos adecuados que aseguren la conducción económica y eficiente de las actividades institucionales que le sean inherentes y la evaluación de los resultados de los programas, proyectos y operaciones de los que son responsables; 4) Procedimientos operativos aptos para obtener y administrar los bienes necesarios para el cumplimiento de las funciones del sector público. Esta responsabilidad se extiende al cumplimiento del requisito de contar con una dotación de personal calificado que sea suficiente para desempeñar con eficiencia las tareas que se le signen en el marco de esta ley. g) Asignar las responsabilidades administrativas generadas por la gestión financiera o patrimonial, en grado compatible con la participación con cada uno de ellos en el proceso decisional o administrativo, a los titulares de: 1) Las oficinas de servicios administrativos de la jurisdicción o entidad; 2) Las áreas o niveles superiores a las que tales oficinas pertenecen orgánicamente o de las que dependen jerárquicamente; 3) Las áreas internas de dichas oficinas responsables de la operación de los sistemas de administración financiera."

-Atento lo hasta aquí expuesto, conforme la normativa de excepción que se pretende aplicar (art. 133 inc ñ) de la Ley 1092-A se sugiere *que a través de la Dirección de Administración del organismo <u>se arbitre las medidas necesarias que permitan documentar cabalmente los gastos a realizarse a fin de garantizar una correcta rendición de cuentas, al momento de ser requerido por el órgano de control externo.</u>*

3-Sumado a ello, previo a la emisión del acto deberá darse cumplimiento –tanto en lo particular como en lo sucesivo- a lo dispuesto en el Anexo al Decreto N°482/22- "*2.Pautas para la confección de proyectos de decretos, resoluciones y disposiciones- C. Elevación", <u>debiendo el proyecto final encontrarse suscripto por la titular del Ministerio mediante el cual se establece la dependencia con el Poder Ejecutivo .</u>* En síntesis, la firma digital deberá estar estampada en el mismo proyecto de instrumento digital.

Conforme lo analizado, con las sugerencias ut supra señaladas, esta instancia se expide exclusivamente sobre el encuadre legal dado a la medida proyectada, pronunciándose por la procedencia del mismo dadas las razones expuestas. De este modo, en lo que corresponde a la incumbencia de análisis de esta Asesoría, no se advierten cuestiones de índole jurídica que merezcan ser observadas, quedando reservados los aspectos técnicos u operativos de la medida detallada en el presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, al Poder Administrador.

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos por esta instancia en virtud del art. 13 de la Ley N° 2108-A, que dispone: "*Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas*

que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente...".

Se remite para conocimiento e intervención de Fiscalía de Estado en los términos art. 6 inc b) de la Ley Orgánica del organismo N°1940-A-.

Atentamente.

ASESOR GENERAL DE GOBIERNO

MARIA FERNANDA KNIAZ
SECRETARIA LETRADA
ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

23 ENE. 2025